

CONSTANCIA SECRETARIAL: 09-11-2022. A despacho el presente proceso Ejecutivo para pronunciarse sobre su admisión, toda vez que la parte actora presentó escrito de subsanación dentro de la oportunidad concedida.

Se deja constancia que se presentaron medidas cautelares.

A DESPACHO,



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 2502
Radicado: 17-001-40-03-002-2022-00617-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: GERMAN EDUARDO LEON NARANJO
Demandada: DORIS ROMAN SERNA

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA de GERMAN EDUARDO LEON NARANJO en contra de DORIS ROMAN SERNA.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente:

LETRA DE CAMBIO por valor de \$330.000 pesos.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que el documento aportado (LETRA DE CAMBIO), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

De la misma forma dicho documento reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció el mismo presta mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos

por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Se advierte que se libraré mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original quedan en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P., corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que “los documentos se aportarán al proceso en original o en copia” y que las partes “deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada”, el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

De otro lado solicita la parte demandante las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que en cuentas corrientes, de ahorro y CDTs posea la demandada DORIS ROMAN SERNA con CC. 24.318.622 en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO BCSC, BANCO CITIBAK, BANCO COOPCENTRAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA.
- Embargo y posterior secuestro del INMUEBLE identificado con el Número de Matrícula 100-35149 de propiedad de la demandada DORIS ROMAN SERNA.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a favor de GERMAN EDUARDO LEON NARANJO contra DORIS ROMAN SERNA, por la siguiente suma de dinero.

LETRA

-Por TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$330.000), por concepto de capital.

-Por los intereses moratorios a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital causados desde el 11 de noviembre de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada, los que se reajustarán mensualmente teniendo en cuenta las distintas resoluciones que para el efecto expide la Superintendencia Financiera de Colombia (Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: El juzgado limitará las medidas de embargo al inmueble, por lo que antes de decretar la medida se requiere a la parte actora a fin de que informe al Despacho en qué oficina de Registro e Instrumentos Públicos se encuentra inscrito el inmueble para envío de oficio de embargo.

QUINTO: Se autoriza a GERMAN EDUARDO LEON NARANJO para que actúe en nombre propio en estas diligencias.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 10-11-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a95bc9431b7f86dceb05e8057431197d7dbb5d64f34bb92da620b42cacf0f9**

Documento generado en 09/11/2022 09:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>